

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------------|-------|-------------|-------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. | 3 | Id. fu. ra. | 4 |
| Trimestre id.. | 8'25 | > | 11'25 |
| Seis id. | 16'50 | > | 22'50 |
| Un año. | 33 | > | 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Exposicion.

Señor: Propicia por extremo considera el Gobierno de V. M. la ocasion presente para someter á la Régia aprobacion las medidas que juzga necesarias y eficaces al fin de celebrar en breve plazo una Exposicion general española de la Industria y de las Artes en la capital de la Monarquía.

Solicitados nuestros productos nativos, alguno de ellos con grande afan, por los mercados extranjeros; extendidas nuestras relaciones comerciales; dedicado el pais con ahinco al desarrollo de sus intereses; vigorizado el sentimiento de quietud; patente el crecimiento del trabajo nacional; pacificada Cuba; visible la prosperidad de Filipinas, obligacion es del Gobierno de V. M. acudir en circunstancias tan favorables, con medidas oportunas á impulsar movimiento tan fecundo, y entre ellas mira como la más indicada por la opinion la de procurar que España, con sus provincias de Ultramar, se dé cuenta de sus adelantos en todos los ramos de la produccion, de la industria y del saber, en un certámen de noble emulacion, trasunto, si bien en más modesta esfera, de las grandes Exposiciones verificadas hasta hoy en paises extranjeros.

El actual Gobierno no reclama, sin embargo, para sí el honor de acometer por primera vez esta empresa. Intentada fué ya en otro tiempo, con grande entusiasmo, y aun se destinaron ya entónces á sufragar los gastos de la Exposicion cuantos recursos se aplican hoy al mismo objeto. Encomendóse además la ejecucion del pensamiento á una Junta central, compuesta de dignísimos individuos, representantes de todas las jerarquias sociales; pero sucesos de todos conocidos impidieron bien pronto que tan valioso proyecto pudiera

realizarse, y la empresa quedó en suspenso, y en expectacion de dias más felices. V. M. tiene la ventura de verlos lucir, y su Gobierno se propone continuar la obra patriótica, tan conforme con los levantados pensamientos de V. M., que en varias ocasiones ha expresado con elocuente palabra su deseo de ver á España entrar de lleno en las vias del progreso verdadero.

El Ayuntamiento de Madrid solicitó en 1876 autorizacion para celebrar la Exposicion, y, aprobado en principio su propósito, fué autorizado por el Ministro de Hacienda para celebrar tres extracciones de grandes premios de la lotería, concedidas por el Real decreto de Noviembre de 1872. Verificada la primera con un éxito que demuestra el interés con que el pais acoge el proyecto, su producto se aplicó en gran parte á la compra del terreno donde emplazar el Palacio y parque de la Exposicion; pero el Ayuntamiento, cuyas gestiones en la parte económica han sido muy acertadas, no puede continuar entendiendo en un asunto ajeno á las funciones que la ley le asigna, y á su competencia administrativa.

La Exposicion reviste un interés nacional, entraña árduas cuestiones, demanda una alta y especial representacion del Gobierno, implica el concurso de todos, y exige, en fin, el nombramiento de una Comision que desde sus primeros pasos dirija tan vasto asunto.

Comprendiéndolo de este modo el Gobierno de V. M., y reconociendo los servicios prestados por el Ayuntamiento de la Côte, ha resuelto llamar á sí el conocimiento completo de este expediente, y proponer á V. M. el procedimiento adoptado en todas partes, y concreto siempre al nombramiento de una Comision ó Junta de personas competentes, investidas de amplias facultades. Esta Junta ha sido nombrada constantemente por los Gobiernos que han celebrado Exposiciones en Europa y en América

al hacer la convocatoria; pero el Gobierno de V. M. considera oportuno aplazar el señalamiento del dia hasta que exista un contrato de construccion de los edificios y den principio las obras, juzgando ha de bastar por ahora el nombramiento de una Seccion de esa misma Junta, ó sea la de Hacienda y Construcciones de la Exposicion.

Esta Seccion ejecutiva, funcionando bajo la Presidencia de un Comisario Régio, procederá desde luego á abrir un concurso para recibir proyectos, á elegir el que mejor reuna las condiciones que previamente se establezcan, y á sacar á subasta la construccion de las obras. Luego vendrá la oportunidad de nombrar la Junta general y definitiva. En cuanto al carácter de la Exposicion, España, con sus provincias de Ultramar, de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, es quien ha de ofrecer en clasificada colocacion, al estudio de todos, la incomparable variedad de sus productos, sus adelantos en el trabajo moderno, á la par que sus progresos en todos los ramos del saber.

Las Bellas Artes, en alguna de las cuales conservamos tan alta la gloriosa tradicion de los grandes maestros, contribuirán en gran manera al esplendor del concurso, ganando de nuevo para el nombre español admiracion y aplauso.

Los tesoros artísticos é industriales, que, por honra de la antigua España, existen tanto en poder del Estado como de las Corporaciones y de los particulares, podrán ser en ocasion tan solemne dignamente exhibidos.

Dando carácter permanente á la construccion del Palacio de la Exposicion, servirá este luego para ocurrir á las necesidades de una capital tan populosa como Madrid, falta hoy de un edificio de esta naturaleza.

En resumen, el Gobierno de V. M. aspira á que el deseo manifestado unánimemente en distintas épocas, por productores, por industriales, por artistas, por hom-

bres de ciencia, por público y Corporaciones, dentro y fuera de España, se cumpla al fin, si bien contenido en el límite de la nacionalidad, pero sin negarse á la voluntaria concurrencia de cuantos lo soliciten.

Para realizar tan patriótica empresa entiende bastan por hoy los recursos concedidos desde 1872, que ya han comenzado á aplicarse.

Resta consignar una esperanza. Si el concurso nacional corresponde á lo que España tiene derecho á esperar de todos, en una obra ajena á nuestros desacuerdos políticos, llegada será entónces la ocasion feliz de aspirar á celebrar una Exposicion intercontinental hispano-americana, en la seguridad de que nuestra voz se oiga con afecto en los vastos territorios que formaron la antigua España, en los Estados nacidos de nosotros, raza de nuestra raza, conservadores de nuestras costumbres, que aman nuestra literatura como propia y hablan nuestra lengua. Ellos concurrirán sin duda con empeño á un gran certámen cuya significacion moral raye tan alto que se considere como el acta de concordia y amistad de España con cuantos pueblos le deben su origen en el nuevo continente.

Con tales antecedentes, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene hoy la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1881.
— Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta central encargada de preparar todo lo necesario para convocar en breve plazo la Exposicion general Española de la In-

dustria y de las Artes, é investida de amplias facultades para recaudar los recursos que se le señalen, atender á los gastos, abrir concursos, elegir proyectos, levantar edificios y formar programas.

Art. 2.º La Junta será presidida por un Comisario Régio, encargado de ejecutar sus acuerdos y que tendrá cerca de la misma y de las Autoridades la representación del Gobierno. La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes á sus reuniones.

Art. 3.º La Junta procederá con urgencia á abrir un concurso para recibir proyectos, fijando previamente las condiciones generales que han de llenar, y elegido el que mejor las reuna á su juicio, sacará á subasta ó concurso la construcción del edificio, de carácter permanente, destinado á la Exposición. Acordará asimismo oportunamente las obras accesorias que la instalación de aquella reclame.

Art. 4.º La Junta, tan luego como lo crea oportuno, acordará el día para el cual deba convocarse la Exposición, y lo propondrá al Gobierno para que tenga debido efecto por medio de Real decreto.

Art. 5.º Se destinan á sufragar los gastos que irroque la Exposición:

Primero. Los productos líquidos de las tres extracciones extraordinarias de grandes premios de la lotería de la Península, y otras tres de la de la isla de Cuba, concedidas por Real decreto de 5 de Noviembre de 1872. Realizada ya la primera y anunciada la segunda, se fijará la tercera, de acuerdo con la Dirección de Rentas. Las épocas en que han de celebrarse las tres de la de la isla de Cuba, se señalarán de acuerdo con el Ministro de Ultramar.

Segundo. La mitad del aumento que sobre el tipo del año en que se celebre la Exposición produzca el arbitrio de consumos de Madrid, subsidio que fué votado por el Ayuntamiento de la capital, á más de la concesión pronta y eficaz de todos los servicios municipales que exigen las construcciones.

Tercero. La suma de un millón de pesetas concedida por la Diputación provincial de Madrid en 1872, y cuyo pago habrá de verificarse en la forma en que entonces fué acordado.

Cuarto. El producto de las entradas á la Exposición, venta de catálogos, copias, fotografías, alquileres de tiendas y espectáculos, con todos los aprovechamientos que son de uso en este género de exhibiciones.

Art. 6.º A medida que los fondos se recauden ingresarán en el Banco de España, á disposición exclusiva de la Junta, la cual queda facultada para obtener anticipaciones, acudiendo al crédito en la cantidad que considere necesaria para las obras, con la garantía de los recursos que queden por cobrar. El Ayuntamiento de Madrid hará entrega á la Junta de los productos que conserve de la primera lotería, del líquido que obtenga en la que está anunciada, y pondrá á disposición de la misma el terreno adquirido.

Art. 7.º La Junta formará y

someterá á la Real aprobación los reglamentos y programas del certámen, las listas de personas que han de constituir la Junta de provincia y de distrito, la planta de los funcionarios y auxiliares que se consi eren necesarios para la ejecución del proyecto, cuyos sueldos ó emolumentos se pagarán de los fondos de la Exposición; y por último, fijará la forma y cuantía de todo género de recompensas.

Art. 8.º Terminada la Exposición, la Junta rendirá cuenta detallada de ingresos y gastos al Gobierno, el cual acordará la distribución de los fondos que resultaren sobrantes.

Art. 9.º La Junta podrá entenderse por medio del Comisario Régio, y para todo lo que se refiera á la Exposición, con los Gobernadores, Autoridades representantes del Gobierno, así en la Península como en las provincias de Ultramar y países extranjeros. Cuando se verifique la convocatoria, el Gobierno aumentará el número de individuos de la Junta con los que tenga á bien nombrar para formar la general y definitiva.

Art. 10. Los cargos de la Junta son honoríficos y gratuitos, pero no se exigirá de ninguno de sus miembros comisión costosa ni servicio profesional sin que la propia Junta acuerde las indemnizaciones á que estos trabajos dan derecho.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. José El-duayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuentefiel; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Fernando Cos-Gayon; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado Don Francisco Romero y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Fermín de Lasala y Collado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Cayetano Sanchez Bustillo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército Don Arsenio Martínez de Campos, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Venancio Gonzalez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Leon y Castillo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Córtes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inescusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guía y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

Ne sería indispensable esta circular, si solo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precisión.

Impulsos mas elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandera, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor mas sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de mas de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino mas seguro para huir de la vergüenza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaria, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos mas afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia

de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea mas saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presión administrativa y le saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del gobierno, propósito que V. S. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar solo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por sí solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reunan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energia la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse á causa de la lucha que precedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba despues de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efimera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á mas de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad mas experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nación Española, que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicacion de estos intereses dan hoy asiduo empleo

á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades, produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decision.

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningun ingreso. Las economías que no respondan á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolucion en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situacion del contribuyente, repartiéndolo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera seria su satisfaccion, si enjugados un dia los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplien y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que al país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra produccion y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen: los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y escitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquía, en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerogativas, resplandezca en el seno de nuestras instituciones, para sosten y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 17 de febrero de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 287

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á consecuen-

cia de instancia presentada á el Ayuntamiento de mi presidencia en diez de Diciembre último por D. José de Luque Carrillo, de esta vecindad, solicitando la data á censo de un solar—cuya procedencia se ignora—sito en «La Torre-Mocha ó Ventanas de D.^a Aldonza», su portada al Sur, linda por O. con casa habitacion de Juan Castellano, por su espalda al N., con corral de la de Manuel Vazquez, y por E. con otro solar cuyo dueño tambien se ignora, con el objeto de reedificarlo y construir casa habitacion para hospedarse con su familia, en sesion ordinaria fecha primero de Enero próximo anterior, por unanimidad acordó: que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las personas que se crean con derecho á el consabido solar, presenten escrito á dicha Corporacion deduciendo el que juzguen les asiste, para en su vista acordar lo que corresponda en justicia.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Santa Ella á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de D. Aguayo.—P. A. del A. constitucional, Fernando Rivilla, Secretario.

Núm. 288

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, para que durante el mismo se puedan hacer contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Y para que conste, firmo el presente en Encinas Reales á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

Núm. 289

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada el dia 13 del corriente mes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comision respectiva, previa censura del Síndico, para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos que gusten hacerlo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Y para la general inteligencia de este vecindario se publica y fija el presente en Zuheros á 16 de Febrero de 1881.—Francisco Cantero.—Manuel Romero, Secretario.

ANUNCIOS.

VENTA DE ENCINAS.

Se enagenan en subasta simultánea, que se celebrará el día 23 del actual, á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de don Juan Bautista Aguilar y don Carlos García Leconte, plazuela de Don Gomez, núm. 2, y calle de Zurbarán, núm. 6, 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con 6 más que de aquéllas se reservan para la casa, se han señalado en el terreno conocido por el Injertal, perteneciente á la hacienda de Moratalla, sita en los términos de Hornachuelos y Posadas é inmediata á la estación de Hornachuelos, en la vía férrea de Córdoba á Sevilla, verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias.

VENTA DE PINOS.

Se venden en subasta 500 pinos maderables ó de aserrerío que se han señalado en la posesion de la Jarosa, término de Córdoba, y están apreciados en la cantidad de 28.175 reales, cuya subasta tendrá lugar en la Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en dicha ciudad plazuela de Don Gomez, núm. 2, el día 22 de Febrero, de 11 á 12 de la mañana, haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados y conforme al modelo que se cita á continuación.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle... número, enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para la subasta en venta de 500 pinos maderables ó de aserrerío, señalados en la hacienda de la Jarosa, término de Córdoba, hace proposicion para adquirir dichas maderas por la cantidad de... rvn. (aquí se pondrá por letra la que sea cubriendo ó mejorando el tipo) aceptando dichas condiciones y obligándose á su más exacto cumplimiento.

Fecha y firma del proponente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—[una peseta el tomo] Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su imperte en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»